

Freddy Giovanni Corredor Carrillo

Abogado

freddycorredor@telmex.net.co

Carrera 15 No. 106 - 32 oficina 304

Bogotá - Colombia

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso verbal de mayor cuantía de **COMCOL SAS** contra **HECTOR GERMAN MUÑOZ BARRETO** Radicado No. **11001310301620230041100**

Asunto: Recurso de reposición y subsidiario de apelación

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto de fecha 29 de febrero de 2024, lo que hago oportunamente y en los siguientes términos:

1. Mediante el dicha providencia su Despacho dispuso:

Si bien la parte actora prestó caución¹, según se ordenó en el auto admisorio², no es posible decretar la medida cautelar deprecada por no guardar relación con la clase y naturaleza del proceso.

Una vez se ajuste la solicitud, de acuerdo con el artículo 590 del estatuto procesal, se dispondrá lo pertinente.

2. Establece el art. 590 del CGP:

“...

c. Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

...”.

3. Debe tenerse en cuenta por parte del Despacho, que la medida solicitada reúne todos cada uno de los requisitos establecidos en la norma anteriormente transcrita, por cuanto se encuentra acreditado el interés, el buen derecho y la buena fe de mi poderdante en la solicitud y práctica de la medida cautelar solicitada, por cuanto con la misma se busca que no se causen más perjuicios a la sociedad COMCOL SAS y se puedan causar daños a terceros.

4. La medida cautelar solicitada es de aquellas innominadas, esto es, que no se encuentran taxativamente indicadas en el Código General del Proceso, pero, en ninguna medida esto es impedimento para ser decretadas, ya que

precisamente esta modificación en la norma procedimental permite a las partes pedir la que ellos estimen conveniente, siempre y cuando sean razonables para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción y evitar las consecuencias de la misma, así como satisfacer y hacer cumplir la eventual sentencia que acceda a las pretensiones de la demanda, como precisamente se busca con la práctica de la medida solicitada.

5. En orden a lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a su Despacho se revoque el auto objeto del presente recurso y se tenga por notificada la parte demandada.

En los anteriores términos sustentó los recursos interpuestos, reservándome el derecho de ampliar la sustentación en los términos de que trata el art. 322 del CGP.

Atentamente,



FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO

C.C. 80218182

T.P. 170661 del C.S.J.